



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 **2013 00242 00**

**Demandante:** DIANIS BENEDID PÉREZ BANQUET

**Demandado:** MUNICIPIO DE SINCELEJO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo que mediante sentencia de fecha 10 de septiembre de 2015<sup>1</sup>, el Tribunal Administrativo de Sucre, condenó en costas a la parte demandada y advirtiendo que hay agencias en derecho que fijar, el Despacho se pronunciará en relación a ello.

En lo relacionado en la condena en costa, cuanto es ordenada en segunda instancia, el artículo 365 del C.G.P., reglamenta:

**“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*

*Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.*

*2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.*

*3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.*

*4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.*

*(...)*”

---

<sup>1</sup> Folios 50 al 68, cuaderno de segunda instancia.

Seguidamente, para efecto de determinar las agencias en derecho, el artículo 366 del Código General del Proceso –CGP- dispone:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACION.** *Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga.*

2. *La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

3. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...*

Conforme a las tarifas a tener en cuenta para la fijación de las agencias en derecho, el numeral 3.1.3 del capítulo III del Acuerdo 1887 del Consejo Superior de la Judicatura, en lo relativo a procesos contenciosos, establece:

**“3.1.3. Segunda instancia.**

***Sin cuantía:*** *Hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

***Con cuantía:*** *Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.”*

De acuerdo a las normas transcritas y atendiendo la duración del proceso el cual inició el 18 de octubre de 2013 con la presentación de la demanda<sup>2</sup> y culminó el 10 de septiembre de 2015, con la etapa procesal de proferir sentencia de segunda instancia<sup>3</sup>, se fijará como agencias en derecho el 5% del valor total de las pretensiones reconocidas en las sentencia proferida dentro del presente medio de control, la cual fue de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS**

<sup>2</sup> Folios 1 – 9.

<sup>3</sup> Folios 50 al 68, cuaderno de segunda instancia.

**(\$19.831.440,39), lo que equivale a NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$991.572.00).**

Por otra parte a folio 219 del paginario se encuentra la solicitud de copias auténtica de la sentencia proferida por este despacho con la constancia de notificación y ejecutoria, elevada por la apoderada sustituta de la parte demandante, por lo cual atendiendo lo establecido por el artículo 114 del Código General del Proceso se ordenará que por Secretaría se expidan las copias solicitadas.

De otro lado, atendiendo que a folio 75 del cuaderno de segunda instancia, obra renuncia de poder presentada por la abogada Rosario Mercedes Betin Montes, como apoderada de la parte demandada, la cual no fue aceptada por éste Despacho, tal y como se observa a folio 221 del expediente, toda vez que con el memorial de renuncia, no se aporta la comunicación enviada al poderdante.

Sin embargo, a folio 223 del expediente, se evidencia, que la Doctora Rosario Betin Montes, aporta al expediente, mediante memorial de fecha 24 de noviembre de 2015, copia simple de comunicación radicada en la Oficina Jurídica de la Alcaldía, dirigido a la Dra. Escarlata Álvarez Toscano - Jefe, donde se observa recibido de fecha 20 de octubre de 2015 y de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Sucre, de 21 de octubre de 2015.

Por lo anterior y conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *“...la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*

El presente asunto, se evidencia comunicación radicada 21 de octubre de 2015,<sup>4</sup> dirigida a la entidad demandada, por medio de la cual la mencionada abogada, le informa que renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, y otros procesos en los cuales se le otorgó poder.

En consecuencia, se **DISPONE:**

---

<sup>4</sup> Ver folio 223 del exp.

1.- Fíjese como agencias en derecho de segunda instancia en el presente proceso el 5% de las pretensiones reconocidas en la sentencia proferida dentro del presente medio de control, lo que equivale a **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILQUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$991.572.00)**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2º.- Por Secretaría procédase a expedir a costa de la parte demandante copia auténtica con la constancia de ejecutoria de la sentencia proferida por este Despacho el día 27 de febrero de 2015.

3º.- Aceptar la renuncia del poder presentada por la abogada Rosario Betin Montes, como apoderada de la parte demandada, dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**